

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

0001



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN**

**DE LA COMPAÑÍA**

**COMERCIAL JOSMARTIN S.A.**

**QUE OTORGAN LOS SEÑORES GLORIA MARIA**

**MORAN FIERRO, SANTIAGO JARAMILLO SANCHEZ**

**MARIA JOSE GUARDERAS BARAHONA**

**CUANTIA: \$1,000.00**

**DI 4 COPIAS**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, ANTE MI, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVO SUPLENTE DEL CANTON POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, COMPARECEN LOS SEÑORES: GLORIA MARIA MORAN FIERRO, SANTIAGO JARAMILLO SANCHEZ Y MARIA JOSE GUARDERAS BARAHONA, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, MAYORES DE EDAD, CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCERLES DOY FE, Y ME PIDEN ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE MINUTA QUE HOY ME PRESENTAN Y DICE COMO SIGUE: **SEÑOR NOTARIO.-** EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE ANOTAR UNA EN LA QUE CONSTE UN CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, BAJO LAS SIGUIENTES PARTICULARIDADES: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES: GLORIA MARIA MORAN FIERRO, SANTIAGO JARAMILLO

SÁNCHEZ, MARIA JOSE GUARDERAS BARAHONA TODOS ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, CASADOS Y DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION.-** LOS COMPARECIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA COMERCIAL JOSMARTIN S.A., QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE HALLAN CONTENIDOS EN LA CLÁUSULA TERCERA. ASÍ MISMO, FACULTAN AL DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGOS, PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES CONDUCENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y PARA CONVOCAR Y PRESIDIR LA PRIMERA JUNTA, QUE NOMBRARÁ A LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL JOSMARTIN S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** SE DENOMINA COMERCIAL JOSMARTIN S.A., DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SE HALLA FACULTADA PARA ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS, EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y DEL EXTRANJERO.- **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: **A.-** IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:- ALIMENTOS INDUSTRIALIZADOS, PRODUCTOS AGRO INDUSTRIALIZADOS, AGROPECUARIOS, FARMACÉUTICOS, QUÍMICOS Y PETROQUÍMICOS; ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ELECTRODOMÉSTICOS, ARTÍCULOS Y EQUIPOS DE OFICINA Y PAPELERÍA; PRODUCTOS TEXTILES; ROPA CONFECCIONADA Y ARTÍCULOS DE VESTIR; ARTÍCULOS DE CUERO Y MATERIALES SINTÉTICOS; PERFUMERÍA, RELOJERÍA Y JUGUETERÍA, ARTÍCULOS DEPORTIVOS; CRISTALERÍA Y CERÁMICA; PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y DEL MAR; MATERIAS PRIMAS NATURALES O SINTÉTICAS; PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, BEBIDAS GASEOSAS Y ALCOHÓLICAS;

0002



ARTÍCULOS DE ARTESANÍA Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS QUE SE COMERCIALIZAN EN MERCADOS SUPERMERCADOS.- MATERIAL DE FERRETERÍA, MÁQUINAS, EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA, AGROINDUSTRIA, AGRICULTURA, PETROQUÍMICA, EQUIPOS, ACCESORIOS, INSTRUMENTAL, E INSUMOS PARA LABORATORIOS, CLÍNICAS Y HOSPITALES.- MAQUINARIA, EQUIPOS, HERRAMIENTA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS .- **B.- REPRESENTACIÓN Y/O ASOCIACIÓN CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS CON EL OBJETO SOCIAL.- ARTICULO TRES.- ACTOS Y CONTRATOS.-** PARA CUMPLIR CON ESTE OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS.- **ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UNA DURACIÓN DEL VEINTE AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O REDUCIRSE, E INCLUSIVE, LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO, EN TODO CASO, LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. - **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** LA COMPAÑÍA TIENE UN CAPITAL AUTORIZADO DE DOS MIL DOLARES AMERICANOS (\$2,000.00) Y UN CAPITAL SUSCRITO DE MIL DOLARES AMERICANOS (\$1,000.00), DIVIDIDO EN CIEN (100) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE DIEZ DÓLARES CADA UNA. LA COMPAÑÍA PODRÁ EMITIR TÍTULOS POR DOS O MÁS ACCIONES, QUE SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ EMITIR TÍTULOS DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES QUE NO ESTÉN TOTALMENTE PAGADAS.- **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSFIERE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN, QUE DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO, FIRMADA POR QUIEN LO TRANSFIERE. LA

TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA COMPAÑÍA NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN LOS LIBROS DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** CUANDO SE ACUERDE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO PREFERENTE A SUSCRIBIRLO, EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES.-**ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE VOTO.-** CADA ACCIÓN DA DERECHO A VOTO, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y, OCASIONALMENTE, POR EL GERENTE FUNCIONAL QUE HAYA SIDO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL. - **CAPITULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO.- INTEGRACIÓN.-** EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA ES LA JUNTA GENERAL, INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN.-** LAS JUNTAS GENERALES ESTARÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.-** LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL SE DEBERÁ HACER POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON NO MENOS DE OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, CONTENDRÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y ASUNTOS QUE SE TRATARÁN EN LA REUNIÓN. LOS ACCIONISTAS QUE CONSTEN EN LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA COMO RESIDENTES EN OTRA CIUDAD O EN EL EXTRANJERO, SE LES TRANSMITIRÁ LA CONVOCATORIA, EN EL PLAZO SEÑALADO, MEDIANTE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN MODERNO, DEJANDO CONSTANCIA EN LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.-** EN CASO DE QUE UN ACCIONISTA NO PUEDA CONCURRIR PERSONALMENTE A UNA JUNTA GENERAL, PODRÁ FACULTAR A OTRA PERSONA, ACCIONISTAS O NO, PARA LO CUAL, SE PRECISARÁ UNA CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER LEGALMENTE

---

CONFERIDO.- NO PODRÁ REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL, EL GERENTE FUNCIONAL CUANDO OCASIONALMENTE SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, NI EL COMISARIO.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SERÁ CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** LA JUNTA GENERAL PODRÁ REUNIRSE EXTRAORDINARIAMENTE, EN CUALQUIER FECHA, MEDIANTE CONVOCATORIA, HECHA POR EL GERENTE GENERAL, POR EL PRESIDENTE, O POR EL COMISARIO, EN LOS CASOS DETERMINADOS EN LA LEY.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA PRIMERA JUNTA.-** EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA REPRESENTAN POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.-** LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS, DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE UN AUMENTO DE CAPITAL O DISMINUCIÓN DEL MISMO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, REACTIVACIÓN DE LA MISMA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE NECESITARÁ LA PRESENCIA DEL SIGUIENTE CAPITAL: - EN PRIMERA CONVOCATORIA: EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO; - EN SEGUNDA CONVOCATORIA: BASTARÁ LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, Y; - EN TERCERA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES.- ESTA CONVOCATORIA NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE SESENTA DÍAS DESDE



LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACIÓN.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO, CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA.- **ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** PODRÁ, ADEMÁS, CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL, EN CUALQUIER FECHA Y LUGAR DEL PAÍS, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN CONVOCATORIA PREVIA, SI ESTÁ REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y TODOS LOS ACCIONISTAS, PREVIAMENTE Y POR UNANIMIDAD, ACEPTAREN EN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y FIRMAR EL ACTA, BAJO PENA DE NULIDAD.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DEBERÁN SER LLEVADAS EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS, UNA POR UNA, POR EL SECRETARIO.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL PODRÁ RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, SIEMPRE QUE ESTÉN PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA.- SUS ATRIBUCIONES PRINCIPALES SON:- **A)** DESIGNAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL, AL COMISARIO Y SU SUPLENTE Y FIJAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES;.- **B)** DESIGNAR Y REMOVER A LOS GERENTES FUNCIONALES, DETERMINAR SUS FUNCIONES, ESTABLECIENDO CUÁL DE ELLOS DEBE SUBROGAR AL GERENTE GENERAL, EN CASO DE AUSENCIA CONJUNTA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; .- **C)** AMPLIAR DE SER NECESARIO LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL PRESIDENTE; .- **D)** AUTORIZAR AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL EL NOMBRAMIENTO DE FACTORES Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES ESPECIALES, SEÑALANDO TAXATIVAMENTE LAS FUNCIONES. NO SE OTORGARÁN PODERES GENERALES; .- **E)** CONOCER LAS FALTAS DE LOS

EJECUTIVOS E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS; .- **F)** CONOCER Y PRONUNCIARSE ANUALMENTE SOBRE LOS INFORMES, BALANCES Y CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL Y SOBRE LOS INFORMES DEL COMISARIO; .- **G)** INTERPRETAR LOS ESTATUTOS Y DICTAR LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS; .- **H)** RESOLVER EL REPARTO DE UTILIDADES Y DECIDIR SOBRE LAS RESERVAS ESPECIALES; .- **I)** RESOLVER SOBRE LA EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES QUE LAS DEBEN REGIR DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES; .- **J)** ACORDAR LA CREACIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SUBSIDIARIAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO; .- **K)** ACORDAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS SOCIEDADES; ASÍ COMO TAMBIÉN, LA COMPRA DE DERECHOS, ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS; .- **L)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE EFECTÚE TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN LA ADQUISICIÓN, VENTA O HIPOTECA DE LOS BIENES RAÍCES. - **CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES FUNCIONALES. – ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. – **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE SON: .- **A)** ASESORAR PERMANENTEMENTE AL GERENTE GENERAL EN LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; .- **B)** CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES; .- **C)** CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA GENERAL; .- **D)** ABRIR, MANEJAR Y GIRAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, CUENTAS BANCARIAS EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; .- **E)** FIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS DE GERENTE GENERAL, COMISARIO Y COMISARIO SUPLENTE; .- **F)** FIRMAR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, LOS TÍTULOS DE ACCIONES; .- **G)** CUMPLIR CON LAS ÓRDENES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL



SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.-

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: - **A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; -**B)** ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA; - **C)** CONVOCAR A JUNTAS GENERALES Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ÉSTAS;- **D)** ORGANIZAR LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS; -**E)** DIRIGIR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA; - **F)** CUIDAR LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, EN ESPECIAL, EL DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.- **G)** FIRMAR TODO ACTO O CONTRATO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL LOS DETERMINADOS EN LOS ARTÍCULOS Y LITERALES PERTINENTES DE ESTOS ESTATUTOS; - **H)** CONTRATAR FACTORES Y OTORGAR PODERES ESPECIALES, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS ATRIBUCIONES, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; - **I)** FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, LOS TÍTULOS DE ACCIONES; - **J)** FIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL PRESIDENTE Y DE LOS GERENTES FUNCIONALES; - **K)** RENDIR INFORME DE SU ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL, CUIDANDO QUE LOS INVENTARIOS, BALANCES Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ESTÉN LISTAS AL FINALIZAR EL EJERCICIO ECONÓMICO; - **L)** ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; - **M)** ELABORAR LA PROPUESTA PARA LA FIJACIÓN DE RESERVAS SUPERIORES A LAS LEGALES Y HACERLA CONOCER A LA JUNTA GENERAL; -**N)** PRESENTAR PROPUESTAS DE LICITACIÓN O CONCURSOS DE OFERTAS; -**Ñ)** CONTRATAR Y REMOVER TRABAJADORES, ASÍ COMO TAMBIÉN, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y SANCIONES; -**O)** ABRIR CUENTAS BANCARIAS EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y GIRAR SOBRE ESTAS CUENTAS, UTILIZANDO FIRMA CONJUNTA CON LA DEL PRESIDENTE U OTRO FUNCIONARIO AUTORIZADO; -**P)** CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, CON LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS Y CON LAS DIRECTIVAS EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PROHIBICIÓN A**

0005



**LOS ADMINISTRADORES.-** EL GERENTE GENERAL O LA PERSONA QUE LE SUSTITUYA NO PODRÁ CONCEDER GARANTÍAS PARA ASUNTOS PARTICULARES O QUE NO SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y LA MARCHA ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.-** LA JUNTA GENERAL PODRÁ NOMBRAR EL NÚMERO DE GERENTES FUNCIONALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. EN EL NOMBRAMIENTO DE CADA UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES, SE DETERMINARÁ SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y DURACIÓN EN EL CARGO. EN EL CASO DE QUE UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, Y EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE, ESTA FUNCIÓN DEBE ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDA EN SU RESPECTIVO NOMBRAMIENTO.- LOS GERENTES FUNCIONALES NO PODRÁN SER REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DEL GERENTE FUNCIONAL QUE SUBROGUE TEMPORALMENTE, AL GERENTE GENERAL. - **CAPITULO SEXTO.- DE LAS SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- SUBROGACIONES.-** EN CASO DE AUSENCIA DE LOS ADMINISTRADORES, ÉSTOS SERÁN SUBROGADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: - A) AL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL; -B) AL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE; -C) EN CASO DE AUSENCIA CONJUNTA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, LE SUBROGARÁ A ÉSTE ÚLTIMO EL GERENTE FUNCIONAL, QUE HAYA SIDO DESIGNADO EN SU NOMBRAMIENTO.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO TRIGESIMO.- NOMBRAMIENTO.-** EL COMISARIO Y SU SUPLENTE SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁN UN AÑO EN SUS FUNCIONES Y PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** EL COMISARIO TIENE DERECHO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE TODAS LAS OPERACIONES, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES SON LAS DETERMINADAS EN LA LEY. - **CAPITULO OCTAVO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL .-ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.-** LOS BENEFICIOS NETOS DE LA COMPAÑÍA QUE

RESULTAREN DEL EJERCICIO ANUAL, LUEGO DE HABER SIDO SEPARADAS LAS SUMAS DESIGNADAS A RESERVAS Y PAGOS A EMPLEADOS Y OTRAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES ESPECIALES, SE LLEVARÁN A UNA CUENTA DE UTILIDADES POR DISTRIBUIR, QUE QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- RESERVAS.-** PARA LA FORMACIÓN DE LAS RESERVAS LEGALES DE LA COMPAÑÍA, SE SEPARARÁN DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, NO MENOS DE UN DIEZ POR CIENTO ANUAL, HASTA COMPLETAR UN EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMIENZA EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL GERENTE GENERAL DEBE DISPONER QUE A ESA FECHA SE EFECTÚEN LOS INVENTARIOS, ASÍ COMO LOS BALANCES Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.-

**CAPITULO NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- NORMAS APLICABLES PARA LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, REACTIVACION, LIQUIDACION Y CANCELACION.-** SON LAS DETERMINADAS EN LA SECCIÓN XII DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.-

**CAPITULO DÉCIMO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES .- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.-** EN EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DEBERÁ MANTENER COMPLETAMENTE SEPARADOS SUS INTERESES PERSONALES DE LOS DE LA COMPAÑÍA.-

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- LEY DE COMPAÑÍAS.-** SE ENTIENDE INCORPORADAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE COMPAÑÍAS ANÓNIMAS CONSTAN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.-

**CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL .- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.-** LA COMPAÑÍA TIENE UN CAPITAL AUTORIZADO DE DOS MI DOLARES AMERICANOS (\$2,000.00), Y UN CAPITAL SUSCRITO DE MIL DOLARES AMERICANOS (\$1,000.00), DIVIDIDO EN CIEN (100) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE DIEZ DOLARES AMERICANOS (\$10.00) CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE CUADRO:

---

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRIT	%	No. DE ACCIONES	FORMA DE PAGO CAP. PAGADO EN NUMERARIO	PAGO CAPITAL Y PAGOS
Gloria Maria Moran Fierro	334.00	33.34	34	167.00	167.00
Santiago Jaramillo Sánchez	333.00	33.33	33	166.50	166.50
Ma. Jose Guarderas Barahona	333.00	33.33	33	166.50	166.50
TOTAL	1,000.00	100.00	100	500.00	500.00



LOS ACCIONISTAS SE COMPROMETEN A PAGAR EL SALDO DEL CAPITAL SUSCRITO EN EL PLAZO DE UN AÑO, QUE SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.- **DOCUMENTOS HABILITANTES.**- CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA.- FIRMADO) DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGOS HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- LEIDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, ESTOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

*Gloria de Fierro*



SRA. GLORIA MARIA MORAN FIERRO.

C.C. 17-0265034-0

*Santiago Jaramillo Sanchez*



SR. SANTIAGO JARAMILLO SANCHEZ

C.C. 170318605-9

*Ma Jose Guarderas Barahona*



SRA. MARIA JOSE GUARDERAS BARAHONA

C.C. 171051389-4

*Paola Delgado Loor*  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR



NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN



**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Lugar y fecha: **Quito, 07 de noviembre del 2005**

No. **400918**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

GLORIA MARIA MORAN FIERRO  
SANTIAGO JARAMILLO SANCHEZ  
MARIA JOSE GUARDERAS BARAHONA

US\$167.00  
US\$166.50  
US\$166.50

**TOTAL : US\$500.00**

**QUINIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará COMERCIAL JOSMARTIN S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.

  
**Firma Autorizada**

  
**Firma Autorizada**

500000



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: Quito**

**Número de Trámite:** 7069420

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** PUERTAS GALLEGOS TEODORO ENRIQUE

**Fecha de Reservación:** 25/10/2005 09:58:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMERCIAL JOSMARTIN S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
Montserrat Polanco De Ycaza

**Ab. Montserrat Polanco De Ycaza**  
**Delegada del Secretario General**

CIUDADANIA 170265034-0  
MORAN FIERRO GLORIA MARIA DEL PILAR  
11 DICIEMBRE 1.938  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
01 1 162 00970  
TUNGURAHUA/ AMBATO  
LA MATRIZ 38



*Gloria de Banomera*

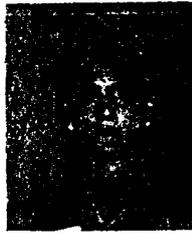
EQUATORIANA\*\*\*\*\* E233311222  
CASADO CARLOS BANOMERA  
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS  
SERGIO MORAN  
FANNY FIERRO  
QUITO 3-04-90  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

10027

*Full of*



CIUDADANIA 171051389-4  
GUARDERAS BARAHONA MARIA JOSE  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
16 ABRIL 1973  
005- 0315 03837 F  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1973



*María José Barahona*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* VILLAVIEJA  
CASADO FRANCISCO XAVIER MOLESTINA  
SECUNDARIA QUEHUA DOMESTICOS  
JOSE PATRICIO GUARDERAS  
MARTHA PATRICIA BARAHONA  
RUMINAHUI 07/05/2015



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

38 - 0080  
NUMERO

1710513894  
CEDULA

GUARDERAS BARAHONA MARIA JOSE  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA  
PROVINCIA

QUITO  
CANTON

BENALCAZAR  
PARROQUIA

*Jose Guarderas*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA  
DO EN dos FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO  
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO  
una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO  
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO A 09 DE Noviembre DE 2005

LA NOTARIA

*Paola Delgado Loor*  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON





**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON**  
**QUITO-ECUADOR**

0009

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**  
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA JOSMARTIN S.A.**  
OTORGADO POR: **GLORIA MARIA MORAN FIERRO Y OTROS.** FIRMÁNDOLA Y  
SELLÁNDOLA EN QUITO, A ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.



*Paola Delgado L.*  
**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON**



**NOTARIA**  
**VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE**  
**Dra. Paola Delgado Looor**  
**QUITO - ECUADOR**

0010

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON**  
**QUITO-ECUADOR**

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIAL JOSMARTIN S.A. OTORGADO ANTE LA DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2005, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05.Q.IJ.5135, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2005 QUITO, A 19 DE DICIEMBRE DEL 2005.



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON**



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de diciembre del 2.005, bajo el número **046** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **COMERCIAL JOSMARTIN S. A.** ”, otorgada el 09 de noviembre del 2.005, ante la Notaria **VIGÉSIMA OCTAVA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **1006**.- Quito, a seis de enero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

**02369**

Quito, 3 FEB 2006

Señores  
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIAL JOSMARTIN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo  
ESPECIALISTA JURIDICO